



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2019 Y SU ACUMULADO 191/2019.

Mérida, Yucatán, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, el tres de septiembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a la cual se asignó el número de expediente 190/2019 y por medio de la cual se manifestó lo siguiente:

"No se encontró información respecto a la fracción XXVIII del primer y segundo trimestre del año 2019." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	2do trimestre

En virtud que la denuncia se recibió a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el cuatro del mes próximo pasado.

SEGUNDO. El tres del mes inmediato anterior, a las diecinueve horas con siete minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a la cual se asignó el número de expediente 191/2019 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No se encontro (Sic) la información referente a la fracción VIII (sueldos) del primer semestre del ejercicio 2019." (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2019 Y SU ACUMULADO 191/2019.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

Toda vez que la denuncia se recibió a las diecinueve horas con siete minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por presentada el cuatro del mes inmediato anterior.

TERCERO. Por acuerdo de fecha nueve de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

CUARTO. Mediante acuerdo del nueve del mes próximo pasado, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General, y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

QUINTO. El dieciocho de septiembre del presente año, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente TERCERO; asimismo, el diecinueve del mes y año en comento, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3251/2019, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2019 Y SU ACUMULADO 191/2019.

SEXTO. En fecha dieciocho del mes inmediato anterior, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado, el acuerdo referido en el antecedente CUARTO; de igual manera, el diecinueve del mes en comento, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3252/2019, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, en virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente TERCERO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 191/2019, a los autos del procedimiento de denuncia 190/2019, por existir coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del citado artículo 70, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

OCTAVO. Por auto dictado el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, en virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho; y en razón que por acuerdo descrito en el antecedente anterior este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 191/2019 a los autos del expediente 190/2019, se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del expediente del segundo procedimiento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2019 Y SU ACUMULADO 191/2019.

NOVENO. El treinta de septiembre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3354/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, el tres del citado mes y año, por correo electrónico, se notificó el acuerdo referido y el señalado en el considerando anterior al Sujeto Obligado y al denunciante.

DÉCIMO. Mediante proveído dictado el nueve de octubre del año en curso, en el expediente 190/2019 y su acumulado 191/2019, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con el oficio de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve. Asimismo, a través del citado acuerdo se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/336/2019, de fecha siete del mes y año que ocurren y anexos, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinticinco del mes próximo pasado, emitido en los autos del expediente 190/2019. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

DÉCIMO PRIMERO. El diez del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3497/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el once del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el citado acuerdo al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2019 Y SU ACUMULADO 191/2019.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XXVIII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2019 Y SU ACUMULADO 191/2019.

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados. . .*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, radican esencialmente en la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente información:

1. **La inherente al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.**
2. **La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.**

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizará a través de dos formatos:
 - El formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, en el que se publicaran los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
 - El formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, en el que se publicara la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2019 Y SU ACUMULADO 191/2019.

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

De lo anterior, resulta:

1. Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el tres de septiembre del año que ocurre, sí debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve y la inherente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y segundo trimestre del año en comento, de la fracción XXVIII del citado artículo 70
2. Que la información señalada en el inciso anterior debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracciones VIII del artículo 70	
Información del primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Fracción XXVIII del artículo 70	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el nueve de septiembre del año que ocurre, se procedió a efectuar una consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que resultó que en el sitio en cuestión no se encontraba disponible información alguna de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve y de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y segundo trimestre del año en comento, de la fracción XXVIII del citado artículo 70, circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que con motivo de la denuncia a la que se asignó el número de expediente 191/2019, por oficio de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, informó lo siguiente:

... toda vez que se presentó una denuncia por la falta de publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, relativa a la remuneración bruta y neta de los empleados del H. Ayuntamiento de Akil, tengo a bien informarle que efectivamente al momento en que el ciudadano realiza la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2019 Y SU ACUMULADO 191/2019.

consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, por lo que al recibir en fecha 19 de Septiembre del año 2019, el requerimiento para rendir mi informe justificado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se procedió a publicar el día 25 de septiembre del año en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia la remuneración bruta y neta de los empleados del H. Ayuntamiento de Akil, esto con el fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

...” (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, adjuntó a dicho oficio, un comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con fecha de registro del veinticinco del mes inmediato anterior, correspondiente al cambio de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticinco del mes inmediato anterior, se ordenó a la Directora General Ejecutiva de este Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del citado artículo 70, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y que se encuentra adjunta al acta levantada con motivo de la verificación como anexo 1; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primer al treinta de junio de dos mil diecinueve, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2019 Y SU ACUMULADO 191/2019.

2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil diecinueve, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo 3 del acta levantada con motivo de la verificación.
3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que se encuentra adjunta al acta levantada con motivo de la verificación como anexo 4 y que no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, en razón que la misma no cumple los criterios 66, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 82, 84, 85, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, son FUNDADAS, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. En virtud que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse éstas, es decir, el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del citado artículo 70.
 - b. Puesto que la Titular de la Unidad de Transparencia, informó a través del oficio de fecha veinticinco del mes inmediato anterior, presentado en los autos del procedimiento 191/2019, que a la fecha de presentación de las denuncias no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.
 - c. Toda vez que de la verificación virtual realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2019 Y SU ACUMULADO 191/2019.

70 de la Ley General; esto, aunado a que la información que se halló publicada de dicha fracción, correspondiente a los resultados de los citados procedimientos, emitidos en el segundo trimestre del año en curso, no cumple en su totalidad los criterios contemplados para la fracción referida en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

2. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, que el Ayuntamiento Akil, Yucatán, publicó la información del primer semestre de dos mil diecinueve, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre del año en cuestión de la fracción XXVIII del citado numeral, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se afirma, en virtud que el nueve de septiembre del presente año no se halló publicada dicha información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del año en cuestión; esto, aunado a que la Titular de la Unidad de Transparencia envió un comprobante de procesamiento de información del SIPOT en el que consta que la información de la fracción VIII se publicó el veinticinco del mes inmediato anterior.
3. Que el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, no ha publicado la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
4. Que actualmente ya se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, tal y como consta en los documentos generados con motivo de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

1. Publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2019 Y SU ACUMULADO 191/2019.

2. Publique de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre de dos mil diecinueve, para efecto de lo cual deberá corregir la información de los criterios 66, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 82, 84, 85, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se precisó en el considerando DÉCIMO TERCERO, el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, publicó la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre del año en cuestión de la fracción XXVIII del citado artículo 70, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aunado a que no ha difundido la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre del presente año, a pesar de haber vencido el plazo dispuesto para ello en los Lineamientos antes invocados, con fundamento en lo establecido en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento que nos ocupa, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2019 Y SU ACUMULADO 191/2019.

Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido de que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita; lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo

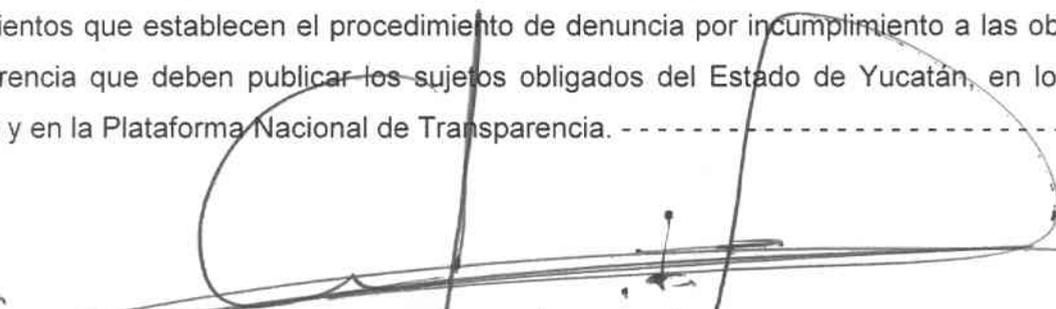
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

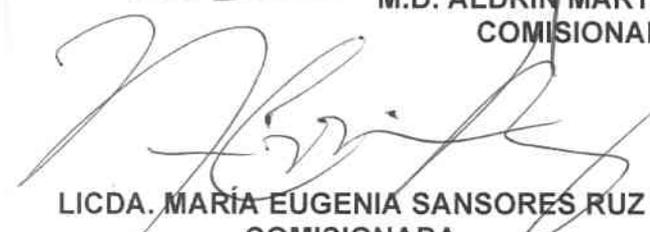
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2019 Y SU ACUMULADO 191/2019.

previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto y al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA